

3.4 En el supuesto de que los libramientos a expedir por la Dirección General de Presupuestos por los recursos propios de la CEE, no se hubieran recibido en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con tiempo suficiente para que el importe de los mismos quede abonado en la cuenta de la CEE el día 20 del segundo mes siguiente al de la contracción de los derechos, se procederá por la última citada Dirección General del modo siguiente:

Por el importe a que asciendan estos recursos, deducido de las comunicaciones recibidas de los órganos gestores de los mismos (en caso de no disponer de esta información, será requerido su envío con carácter urgente), expedirá y hará efectivos en formalización los siguientes documentos contables:

Mandamiento de pago, aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores, concepto «Anticipo por recursos propios de la CEE».

Mandamiento de ingreso, aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores, concepto «Fondo de la CEE».

Esta operación deberá quedar contabilizada como máximo, en el plazo establecido para el abono de los recursos propios a la CEE.

Una vez recibidos los libramientos expedidos por la Dirección General de Presupuestos, su pago en formalización se compensará con ingreso en el concepto anteriormente indicado de «Anticipos por recursos propios de la CEE», para su cancelación.

4. Reembolso de la CEE, por gastos de gestión de los recursos propios.

4.1 El importe de estos reembolsos será ingresado en la cuenta del Tesoro en el Banco de España, o en formalización desde la cuenta «Fondos de la CEE», para lo cual, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera expedirá el oportuno mandamiento de ingreso con aplicación al correspondiente concepto del Presupuesto de ingresos.

5. Aportaciones de la CEE para acciones conjuntas.

5.1 Todas las aportaciones que realice la CEE para financiar acciones conjuntas con la Administración Pública española, se ingresarán en la cuenta del Tesoro en el Banco de España, o en formalización, desde la mencionada cuenta «Fondos de la CEE».

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aplicará estos ingresos a los respectivos conceptos del Presupuesto de Acciones Conjuntas España-Comunidades Europeas.

5.2 Los fondos que proceda transferir a los Organismos Autónomos que tengan a su cargo la gestión de los mismos, serán librados, previa expedición de los oportunos documentos contables, por los respectivos Ministerios, con cargo a los créditos del Presupuesto de Acciones Conjuntas España-Comunidades Europeas, para su abono por transferencia a la cuenta del Organismo correspondiente en el Banco de España.

5.3 Cuando para la adecuada utilización de estos fondos, considere un Organismo Autónomo sea necesario situar los mismos en una institución financiera distinta del Banco de España, se le podrá autorizar por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera previa la oportuna petición, a la apertura de una cuenta en la institución financiera que se considere adecuada a la que trasladarán los fondos de su cuenta en el Banco de España.

6. En los casos en que la CEE haga uso de lo previsto en el artículo 10.2 de su Reglamento número 2891/1977, se entenderá dicha petición con cargo a la cuenta de Operaciones del Tesoro, Acreedores, «Fondos de la CEE».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de diciembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Interventor general y Director general del Tesoro y Política Financiera.

26978 ORDEN de 30 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 9.362 Enero: 9.475
Cebada.	10.03.B	Contado: 10.345 Enero: 10.451 Febrero: 10.636
Avena.	10.04.B	Contado: 5.850 Enero: 5.955
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 7.211 Enero: 7.333 Febrero: 7.597
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.698 Enero: 3.855 Febrero: 4.117
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 6.893 Enero: 7.004 Febrero: 7.269
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26979 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se fijan los cupos globales para el año 1986.

De conformidad con lo previsto en la Orden de 30 de abril de 1963 y en su cumplimiento, esta Dirección General ha tenido a bien fijar los cupos globales que regirán durante el año 1986, que son los que figuran en la relación anexa.

Oportunamente y para general conocimiento se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la apertura de cada uno de los cupos globales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de agosto de 1959.

Madrid, 17 de diciembre de 1985.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.